

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DAM/1168/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **94/2020**, abierto a instancia de -----, en representación de sus menores ----- de identidad resguardada **NNA1** y **NNA2**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/1VG/DAM/1168/2018**, el cual dio inicio el 05 de septiembre de 2018, con la comparecencia de -----, en representación de sus menores ----- de identidad resguardada **NNA1** y **NNA2**, exponiendo hechos presuntamente violatorios de derechos humanos; el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio de ----- y sus menores -----, los Derechos de la víctima y/o de la persona ofendida e inobservancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; por lo que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 94/2020** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada de su emisión a la autoridad responsable, así como a la víctima con los oficios CEDHV/DSC/0910/2020 y CEDHV/DSC/0911/2020 de data 27 de mayo de 2020, respectivamente. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2763/2020-II de fecha 18 de junio de 2020, el entonces Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, Lic. Hernán Cortés Hernández, hizo del conocimiento de este Organismo la **ACEPTACIÓN** de la resolución, lo que se comunicó a -----, a través del oficio CEDHV/DSC/1121/2020 de 24 de junio de la misma anualidad. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que literalmente establece: “...*Se realicen las diligencias necesarias dentro de la Carpeta de Investigación ----- a cargo de la Fiscalía Segunda Especializada en la Investigación de Delitos en contra de la Familia,*

Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Persona de la Fiscalía Coordinadora en Xalapa, Veracruz, tendentes a esclarecer la verdad de los hechos denunciados y lograr su determinación conforme a derecho, en los términos precisados en el apartado de medidas de restitución...”, corre agregado el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/717/2022-III de fecha 21 de enero de 2022, a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió el original del similar 43/2022 de data 19 de enero de 2022, mediante el cual la Lic. Rosa Isela Gallardo Chirino, Fiscal Sexta Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas Encargada del Despacho de la Fiscalía Cuarta Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, informó que la Carpeta de Investigación número -----, fue judicializada el 15 de octubre de 2020, dando vida al Proceso Penal número -----. **Acciones con las que se da cumplimiento al punto petitorio que nos ocupa.** -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)** que señala: “...*Instruir el inicio y conclusión de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos de -----, NNA1 y NA2...*”, corre agregado el oficio **FGE/CG/UI/834/2020** signado por la Lic. Margarita Enríquez Ponce, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Investigación, de fecha 24 de junio de 2020, en el cual informó la radicación del Expediente número ----- por posibles faltas administrativas presuntamente cometidas por las servidoras públicas -----, en su momento cada una en funciones de Fiscal Segunda Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas en Xalapa, Veracruz, y/o quienes resulten responsables. En seguimiento a su cumplimiento, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2173/2024-III, de fecha 11 de abril de 2024, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió ocurso original FGE/CG/UI/548/2024 de data 10 de abril de 2024, signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, quien informó que los hechos con apariencia de faltas administrativas del Expediente número -----, en acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro se determinó que se encuentran **prescritos. Dando con ello cumplimiento al punto petitorio que nos ocupa.** -----

Respecto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso c)** que se refiere a: “...*Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Carpeta de Investigación materia de la presente, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, en el derecho de la víctima y/o la persona ofendida, así como en la observancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes...*”; corre agregado FGE/IFP/SA/2337/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, signado por el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la FGE, mediante el cual informó que -----, han sido capacitadas mediante los cursos, “Trato Digno a la Ciudadanía e Importancia del respeto a los Derechos Humanos de las Víctimas”, “Atención a Víctimas, Niñas, Niños en Orfandad por Muerte Violenta de Mujer”, “Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”, “Actualización en Materia de Derechos Humanos de Niñas, Adolescentes y



Mujeres” y “Derechos Humanos de las Personas Mayores”. **Dando con ello, cumplimiento al presente resolutivo.** -----

Finalmente, por cuanto a las acciones para brindar atención al punto establecido en el **inciso d)** que señala: “...Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a -----, NNA1 y NNA2...”; con las medidas implementadas por la autoridad señalada como responsable para atender cada uno de los puntos resolutiveos de la recomendación que nos ocupa, se considera que se ha evitado incurrir en acciones u omisiones que impliquen victimización secundaria en agravio de -----, y sus menores ----- de identidad resguardada NNA1 y NNA2. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación 94/2020 llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) y d)**, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden; por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DAM/1168/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **94/2020**, abierto a instancia de -----, en representación de sus menores ----- de identidad resguardada **NNA1 y NNA2.** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNANDEZ

LIC. XOCHITL M. BURDETT TORRUCO